

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08504-26
Ciudad de México a 19 de octubre de 2026

CONSECUTIVO: 20OA2021VW025-3
Número de expediente: 20OA2021VW025.
Número de bitácora: 09/MPW0304/05/21.
Asunto: Acuerdo Administrativo por el que se declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. JUAN MIGUEL JUÁREZ CUMPLIDO
Representante Legal de Sistemas Ortogonales de Ingeniería, S.A. de C.V.
[redacted]

VISTO. El oficio número SGPA/DGIRA/DG/W0053/21 de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno (**Oficio W0053/21**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió a la **Promovente** Sistemas Ortogonales de Ingeniería, S.A. de C.V., presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado *"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), del Puente Vehicular "El porvenir", ubicado en el km 1+600 del Camino El Porvenir - Los Cerritos Río Tonto, en el Estado de Oaxaca"*, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca.

Solicitud del trámite con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa".*

1. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la **Promovente** ingresó a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental de la **SEMARNAT** de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**; el cual, consiste en la construcción de un puente vehicular que considera banquetas en cada extremo y un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros) para 2 (dos) carriles, con pretendida ubicación sobre el río "*Tonto*", ubicado en el Punto Kilométrico (**PK**) 1+600 del camino El Porvenir - Los Cerritos, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el **Oficio 04958**, notificado legalmente el dos de agosto de mismo año; mediante el cual, requirió al **Promovente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara información y documentales que permitieran mejor proveer la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

I. . Que el artículo 22 que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 35 primer párrafo y 35 bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 16 fracción X y 60 de la Ley Federal de Procedimiento



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Administrativo (**LFPA**), y 22 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; asimismo, se indica que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación; para lo cual, revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas y en su caso, cuando se presenten insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, se podrá solicitar al **Promovente**, por única vez, aclaraciones o rectificaciones o ampliaciones al contenido de dicha solicitud, suspensión que no podrá exceder el plazo de sesenta días y transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el **Promovente**, la **SEMARNAT** podrá declarar la caducidad del trámite, notificándoselo al interesado.

En este sentido, la **Promovente** ingresó la solicitud de la **MIA-P**, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, iniciando el procedimiento administrativo a petición de parte de la **Promovente**; de lo cual, está **DGIRA**, mediante el **Oficio W0053/21** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno y notificado legalmente el dos de agosto de mismo año, le requirió a la **Promovente** información adicional otorgándole un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** para desahogar el requerimiento; el cual, se computó del dos de agosto al veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, sin incluirse en ese conteo los días 1,7,8,14,15,21,22,28,29 de agosto, 4,5,11,12,18,19,25 y 26 de septiembre y 2,3,9,10,16,17,23 y 24 de octubre del mismo año por considerarse como días inhábiles los sábados y domingos, de acuerdo con el artículo 28 de la **LFPA**.

II. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promovente** en el **Oficio W0053/21**, sin que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió a partir del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno hasta el veintiséis de enero de dos mil veintidós.

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"***, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL AL TRÁMITE ELECTRÓNICO CON CLAVE 20OA2021VW025 QUE RADICA EN LA BITÁCORA 09/MPW0304/05/21

III. En el uso del "Sistema para el Ingreso, Evaluación y Resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental y Trámites derivados en forma electrónica (**MIA-E**) y se definen los trámites que podrán realizarse a través de dicho sistema", publicado el tres de febrero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), se tramitó la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** ***"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"***, antes referida, hasta su resolución y notificación vía electrónica; situación que no concluyó debido a la falla en el módulo de evaluación de trámites electrónicos, consistente en la falta de firma electrónica por parte del responsable de su elaboración y validación, que aún y cuando se obtuvieron los documentos electrónicos no aparecen dentro del sistema, sin que sea imputable al actuar de los servidores públicos involucrados, lo que repercute en perjuicio de la **Promovente**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08504-26

Con el propósito de maximizar el derecho de petición que le asiste a la **Promovente**, con la finalidad de no dilatar la respuesta a su solicitud de Trámite, esta **DGIRA** determina que el presente acuerdo administrativo se notifique vía correo electrónico a la dirección [redacted], para efectos del debido cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe de los actos administrativos que incidan en la esfera de los derechos del gobernado, de conformidad con los artículos 9, 13, 35, fracción II, 38 y 39 de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Conforme a lo descrito en el apartado **"Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"***; del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** tuvo por presentada la **MIA-P** del **Proyecto** integrada al expediente con clave 20OA2021VW025 que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente**, en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I** y **II**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha fenecido en demasía el plazo transcurrido de **60 (sesenta) días hábiles** establecidos en el **Oficio W0053/21**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la **Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"***, del **Proyecto** presentada por el **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con clave 20OA2021VW025, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la **Solicitud del trámite CONAMER con la homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"***, para su evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC)**, ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

SEXTO. Conforme a la **CONSIDERACIÓN ESPECIAL AL TRÁMITE ELECTRÓNICO CON CLAVE 20OA2021VW025 QUE RADICA EN LA BITÁCORA 09/MPW0304/05/21**, notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al C. Juan Miguel Juárez Cumplido, en su carácter de **Representante Legal** de la **Promovente** o sus autorizados, para efectos de notificación personal al correo electrónico: [redacted] en términos de lo manifestado y bajo protesta de decir verdad por la **Promovente** en el formato con homoclave **SEMARNAT-04-002-A**, y con fundamento en los artículos 2, 9, 13, 35 fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, a efecto a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.- Correo electrónico: renato.ocampo@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.- Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Bitácora: 09/MPW0304/05/21, Clave: 20OA2021VW025.

Elaboró.	**Revisó/Vo.Bo.**	**Validó.**
ASR	MEC/JMHV	JAGV

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat